



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Objeto.

Artículo 1.- Lo objeto de la presente ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo que se ha establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y por el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como por la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y por el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, que la desarrolla.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ròtova, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado de potencialmente peligroso.

Definición.

Artículo 3.- Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, los siguientes:

I.- Animales de la fauna salvaje.

- Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.
- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno requiera la hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.
- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos estado adulto.

II.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

- a) Razas: American Staffordshire Terrier, Staffordshire Hervor Terrier, Perro de Presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bullmastiff, American Pittbull Terrier, Rottweiler, Hervor Terrier, Dogo de Burdeos, Tosa Inu (japonés), Dogo Argentino, Dóberman, Mastín Napolitano, así como los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología semejante a alguna de estas razas.
- b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión haya sido notificada o pueda ser demostrada.
- c) Perros adiestrados para el ataque.

Los perros incluidos en los grupos b) y c), que no pertenezcan a las razas del grupo a), perderán la condición de agresivos después de un período de adiestramiento, acreditado posteriormente por medio de una certificación expedida por un veterinario habilitado. Licencia.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Artículo 4.- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local requerirá la obtención previa de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en le Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, excepto en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto con la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar el cuidado necesario al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificación de capacitación expedida u homologada por la Administración Autonómica, en el caso de los adiestradores.

f) Certificación de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que deberán albergar los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas. En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analizarán las características técnicas de las instalaciones y se garantizará que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. La citada memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

i) Certificación de antecedentes penales.

j) Certificación de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.

k) Acreditación de haber formalizado una seguro de responsabilidad civil por daños a



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de veinte millones de pesetas (20.000.000 pesetas) o ciento veinte mil doscientos dos euros y cuarenta y dos céntimos (120.202,42 euros).

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificación veterinaria de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en los que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar todas las diligencias que crea necesarias con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que deberán albergar los animales, por medio de la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, si es procedente, las medidas de seguridad de que sea necesario adoptar en este y el plazo para su ejecución. El informe citado será trasladado al interesado para que ejecute las obras necesarias o adopte las medidas consignadas en el informe a técnico, en el plazo que se establezca, y se decretará la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta que se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. La resolución citada deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificador.

6. Si se deniega la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o la entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo adeudo de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo indicado, si el propietario no ha efectuado ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas será de tres años, a contar desde la fecha de su expedición.

Los titulares de licencias próximas a caducar deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión. Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Registros.

Artículo 5.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, el Ayuntamiento de Ròtova dispondrá de un registro especial adscrito a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente. Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de las que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- DNI o CIF
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificadores:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones acogidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

del animal, indicando, si es procedente, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones acogidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por un período superior a tres meses.

e) Certificación de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, indicando la autoridad que lo expida.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en los dos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en le Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al registro central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifique inmediatamente a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en le Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Artículo 6.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones en cuanto a los animales que se encuentren bajo su custodia:

1. Mantener adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con el cuidado y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Su transporte deberá efectuarse de acuerdo con la normativa específica sobre bienestar animal, y habrá que adoptar las medidas de precaución que las circunstancias aconsejan para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:
 - a) Los locales o viviendas que albergan animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de los mismos. Al efecto deberán estar debidamente señalizados por medio de un cartel muy visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y la raza del mismo.
 - b) Los propietarios de los citados inmuebles deberán realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza. En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, por medio de memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.
 - c) La presencia y la circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre éstos, con el cumplimiento de las siguientes normas:
 - Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en la letra a), del apartado II, del artículo 3 de esta ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un tiesto de socialización.

Esta exención nada más será aplicable cuando quien pasee el perro sea la persona con la que se superó el test citado. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximan a las personas a distancia inferior a un metro, excepto con consentimiento expreso de las mismas, y en todo caso, a los menores de 18 años, si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales a acometer contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en los alrededores de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y, en general, en las zonas públicas caracterizadas por un tráfico intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales y les causen heridas de mordedura, será responsable de que el animal sea incurso a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. El citado reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o la ausencia de síntomas de rabia en el animal. Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual comunicará a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Título VIII de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo que se ha establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

de la Comunidad Autónoma, se dará traslado inmediato al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a los efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES

FINALES

Disposición final primera.
Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos; así como Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, y Decreto 158/1996, de 13 de agosto, que la desarrolla, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten de ahora adelante, en lo que se opongán.
Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado. Ròtova, 23 de septiembre de 2004.-El alcalde, Antonio García Sierra.

DILIGENCIA.- per a fer constar que esta ordenanza aprovada per acord de l'ajuntament ple en sessió de 31/05/2004, ha estat publicada en el BOP de València número 248 de fecha 18 de octubre de 2004.

El Secretari, Honori Colomer Gandia.